RAWSON**,** **02** de agosto de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“F. J. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.741 – Año: 2.015**).

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 311104, hojas 171/185 vta.), el día 17 de mayo de 2.021, el apoderado de los actores, Dr. C. F. M., presenta una nueva liquidación de diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 28/SCA/16, dictada en autos. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y la actualización desde que cada es debida al 14/05/2.021. Asimismo, liquida sobre aquellas sumas sus honorarios y los del Dr. Y. E. (estos por cesión del Dr. C. M. M., hoja 120), en conjunto y con más IVA solo para el letrado presentante. ----------

------ Indica que en virtud del tiempo transcurrido presenta una nueva liquidación para los agentes N. H. B., J. F., P. M. R. y G. A. A.----------

------ Que en la hoja 186 se ordenó correr traslado lo que fue cumplido en la hoja 187, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Cabe recordar que mediante Sentencia Definitiva N° 28/SCA/16 (de fecha 29/06/2.016 - hojas 63/80 vta.) se acogió la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Condenando a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para

operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debe ser practicada en forma individual para cada uno de los actores, por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda.----------

------ Que además, debe contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello, se debe tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. C. F. M. y C. M. M., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 125/SCA/18 (de fecha 03/12/2.018 - hojas 145/146 vta.) se aprobaron las liquidaciones de los agentes N. H. B., J. F. y P. M. R., con intereses al 30/04/18; y se desestimó la correspondiente a la señora G. A. A.----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la actual liquidación (ID 311104, planillas de las hojas 178/184 vta.) surge, que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los defectos de la liquidación de la señora A. Así en tanto se ha liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, desde mayo de 2.010 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015 inclusive (a excepción de la presentada para la señora J. F., que se extiende hasta el mes de septiembre de 2.012), tomando los

conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 43 y 136). Luego, se aplicaron y actualizaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA), desde que cada suma es debida hasta el 14 de mayo de 2.021. ----------

------ 3. Entonces, esta nueva liquidación de capital e intereses actualizados, comprende la liquidación de la actora **G. A. A.** (hojas 183/184) que por esta se aprueba; y las anteriormente aprobadas para los actores **N. H. B., J. F. y P. M. R.** por SI N° 125/SCA/16. En consecuencia, la presente sustituirá a esta última en cuanto a lo aprobado para estos tres actores.----------

------ 4. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores los siguientes importes, en concepto de capital más intereses actualizados hasta el 14/05/2.021: N. H. B., $179.850,10; J. F., $81.374,40, P. M. R., $171.073,66 y G. A. A., $80.585,23. ----------

------ 5. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá

presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS** ($512.883,39). ----------

------ 7. a. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctamente computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6 y que resultará aprobado en esta interlocutoria.----------

------ Así, corresponde establecer los honorarios de los Dres. C. F. M. y Y. E. (estos últimos, por cesión efectuada en la hoja 120 por el Dr. C. M. M.), en la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.668,34), para cada profesional. ----

------ Atento la cesión del crédito solicitada, el monto correspondiente al Dr. C. F. M., deberá ser percibido por la firma “M. y A. S.”.----------

------ 7.b. En cuanto a la cesión de la alícuota del IVA formulada por el Dr. C. F. M. (hoja 185), toda vez que la constancia de inscripción ante la AFIP arrimada por el presentante en la hoja 142 data del año 2.018, deberá el citado profesional acreditar previamente su condición actual en relación al tributo.----

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) SUSTITUIR** la liquidación aprobada por SI N° 125/SCA/18, por la que se aprueba en este decisorio, en relación con los actores **N. H. B., J. F. y P. M. R.**----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital de fecha 17 de mayo de 2.021 (ID 311104), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 14 de mayo de 2.021. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de los coactores: ----------

- **A., G. A.**, OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($80.585,23);----------

- **B., N. H.**, CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($179.850,10);----------

- **F., J.**, OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($81.374,40);----------

y **R., P. M.**, CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($171.073,66).----------

------ **3°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS** ($512.883,39). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 14 de mayo de 2.021. ----------

------ **4°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 28/SCA/16, en favor de los Dres. C. F. M. y Y. E., en la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($13.668,34), para cada profesional. En cuanto al Dr. C. F. M. estese a lo dicho en el Considerando 7.a y b. de la presente. ----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. Mario Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 03 DE AGOSTO DE 2.021. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº ____ SCA. CONSTE.

DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.